



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., _____

26 FEB. 2021

REF: 110014003043-2018-00937-00

Téngase en cuenta que el demandado no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones (fl.79).

De otra parte, sería del caso continuar con el trámite que en derecho corresponde, empero, una vez revisado el presente asunto se advierte que la Secretaría de Movilidad de Bogotá no ha dado cumplimiento a la orden de embargo del vehículo de placa IKU 630, requisito indispensable para poder dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

Una vez obre respuesta de la Secretaría de Movilidad se continuara con el trámite (Art.440 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 15
del 01 MAR 2021, fijado en la Secretaría
a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

